



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Facultat de Dret
Facultad de Derecho

FACULTAD DE DERECHO
GRADO EN CRIMINOLOGÍA
TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO [2015-2016]

TÍTULO:

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

AUTOR:

D^a. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ COLLADO

TUTOR ACADÉMICO:

D^a. MARÍA SÁNCHEZ VARÓ

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	2
1.1	AGRESIÓN SEXUAL	2
1.2	ABUSOS SEXUALES	2
1.3	ACOSO SEXUAL.....	3
2	OBJETIVOS.....	4
3	DESARROLLO	4
3.1	LEGISLACIÓN Y REFORMAS DEL CÓDIGO PENAL.....	5
3.2	DERECHO COMPARADO.....	7
3.2.1	ALEMANIA.....	7
3.2.2	HOLANDA	7
3.2.3	ITALIA.....	8
3.2.4	POLONIA	9
3.3	CASOS DE AGRESIONES Y ABUSOS SEXUALES EN ESPAÑA	10
3.4	SENTENCIAS. JURISPRUDENCIA	12
3.5	ESTADÍSTICAS	15
3.6	EVOLUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	17
3.7	IMPACTO PSICOLÓGICO EN MENORES QUE SUFREN AGRESIÓN SEXUAL	18
4	CONCLUSIONES.....	21
5	BIBLIOGRAFÍA.....	23

1 INTRODUCCIÓN

En la actualidad son múltiples las noticias que dan a conocer supuestos de agresiones sexuales, destacando al respecto que técnicamente existe agresión sexual (que puede manifestarse de múltiples formas) cuando se atenta, con violencia e intimidación, contra la libertad sexual de una persona.

1.1 AGRESIÓN SEXUAL

El delito de “*agresión sexual*”¹ está sancionado con pena de prisión de 1 a 4 años; si la agresión sexual consiste en el acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de prisión de 6 a 12 años.

Las penas anteriores podrán incrementarse a prisión de 4 a 10 años y a prisión de 12 a 15 años, respectivamente, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- La violencia o intimidación se ejerce de modo degradante.
- En la agresión intervienen dos o más personas.
- La víctima es especialmente vulnerable, por su edad, enfermedad o situación, y en todo caso, si es menor de 13 años.
- Si el autor del delito ha hecho valer contra la víctima una relación de superioridad o parentesco.
- Si el autor hace uso de armas o medios especialmente peligrosos que puedan producir la muerte o lesiones tales como la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro sea o no principal, de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica.

Si concurren más de una de las circunstancias anteriores, las penas se impondrán en su grado superior.

1.2 ABUSOS SEXUALES

A diferencia del delito de agresión sexual, en el delito de “*abusos sexuales*”² no interviene la violencia ni la intimidación. La persona que lo comete realiza actos que atentan contra la libertad sexual de la víctima sin que ésta preste su consentimiento.

¹ <http://iabogado.com/guia-legal/delitos-y-faltas/los-delitos-contra-la-libertad-sexual>

² <http://iabogado.com/guia-legal/delitos-y-faltas/los-delitos-contra-la-libertad-sexual>

En todo caso, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejerzan sobre menores de 13 años, sobre personas con trastorno mental o privadas de sentido. También es constitutivo de delito si el agresor obtiene el consentimiento de la víctima haciendo valer una situación de superioridad sobre la misma que coarte su libertad.

Se penalizan, en general, con prisión de 1 a 3 años o multa de 18 a 24 meses. Si el agresor abusa de una situación de superioridad sobre su víctima, la pena será la multa de 6 a 12 meses.

Cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con pena de prisión de 4 a 10 años.

1.3 ACOSO SEXUAL

Comete “*acoso sexual*”³ aquella persona que, en el ámbito de una relación laboral continuada, docente, o de prestación de servicios habitual, solicita de otros favores de naturaleza sexual para el mismo o para un tercero.

Para que exista el delito es necesario que con tal comportamiento provoque en la víctima una situación muy intimidatoria, hostil o humillante.

El delito de acoso sexual está castigado con pena de arresto de 6 a 12 fines de semana, o multa de 3 a 6 meses. La pena puede ser modificada dependiendo de las circunstancias en las que se haya cometido el delito, así pueden darse alguna de las siguientes situaciones:

Si la víctima es especialmente vulnerable por su edad, enfermedad o situación, la pena a imponer será la de arresto de 12 a 24 fines de semana, o multa de 6 a 12 meses. Si el culpable hubiera cometido el hecho abusando de su situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, el delito será castigado con la pena de arresto de 12 a 24 fines de semana o multa de 6 a 12 meses. En este último caso, si la víctima fuese además especialmente vulnerable, la pena será de prisión de 6 meses a 1 año.

³ <http://iabogado.com/guia-legal/delitos-y-faltas/los-delitos-contra-la-libertad-sexual>

2 OBJETIVOS

El objetivo general del estudio engloba tres aspectos fundamentales:

- En primer lugar, caracterización de los distintos comportamientos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.
- En segundo lugar, indagar en el derecho comparado en Europa para estudiar las diferencias existentes a la hora de tratar este tipo de delitos
- Por último, mostrar cómo se perciben estos delitos para la sociedad española a partir del estudio de estadísticas.

3 DESARROLLO

3.1 LEGISLACIÓN Y REFORMAS DEL CÓDIGO PENAL

El Título VIII del Código penal recoge los delitos referidos a abusos y agresiones sexuales. En cuanto al abuso sexual fraudulento (“art. 182.1”⁴) respecto al sujeto activo se introduce junto al “engaño” el que abuse “de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima”. Respecto al sujeto pasivo, sustituye la referencia a mayor de 13 y menor de 16 años, por mayor de 16 y menor de 18 años. En cuanto a la pena, suprime la pena de multa y eleva la de prisión de 1 a 3 años, antes de 1 a 2 años.

El Capítulo II bis referido a los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años, el cual antes hacía referencia a menores de 13 años (“art.183”⁵). Por tanto, se eleva la edad del consentimiento sexual a los 16 años. Extiende las conductas a compeler al menor, con violencia o intimidación, a participar en actos sexuales con un tercero o realizarlos sobre sí mismo.

⁴ *El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.*

⁵ *1. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.*

2. Cuando los hechos se cometan empleando violencia o intimidación, el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión. Las mismas penas se impondrán cuando mediante violencia o intimidación compeliere a un menor de dieciséis años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo.

3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1, y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.

4. Las conductas previstas en los tres apartados anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima, o el hecho de tener un trastorno mental, la hubiera colocado en una situación de total indefensión y en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.

b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

c) Cuando la violencia o intimidación ejercida revista carácter degradante o vejatorio.

d) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

e) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

El apartado a) añade el hecho de tener un trastorno mental y en el apartado e) incluye la expresión “de forma dolosa o por imprudencia grave”, y la “salud” de la víctima.

Respecto a presenciar actos o abusos sexuales (“art. 183 bis”⁶), tipifica la conducta de “hacer presenciar” a un menor de 16 años actos o abusos sexuales sobre otras personas, con penas que pueden llegar hasta los 3 años de prisión.

En cuanto al acceso pedófilo por teléfono o internet (“art. 183 ter”⁷) añade dos novedades al anterior art. 183 bis: eleva la edad de 13 a 16 años, y suprime la referencia a los arts. 178 a 182. Además, hay un nuevo apartado que castiga a quien contacte con menor de 16 años y “realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor”.

Por último, haciendo referencia a la excusa ambulatoria (“art. 183 quater”⁸) se ha añadido un nuevo precepto, el consentimiento libre del menor excluye la responsabilidad penal cuando el autor sea una persona próxima al mismo por edad y grado de desarrollo o madurez.

Cabe añadir respecto a este tipo de delitos un dato importante, ya que se ha introducido con la nueva reforma la agravación por razón de género.

⁶ *El que, con fines sexuales, determine a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años. Si le hubiera hecho presenciar abusos sexuales, aunque el autor no hubiera participado en ellos, se impondrá una pena de prisión de uno a tres años.*

⁷ *1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.*

2. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

⁸ *El consentimiento libre del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este Capítulo, cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.*

3.2 **DERECHO COMPARADO**

3.2.1 ALEMANIA

En el derecho alemán, los tipos penales referidos a la actividad sexual se encuentran en la Sección 13º de la Parte Especial del Código Penal, bajo el epígrafe “Delitos contra la libertad sexual”. Según una clasificación de “Schroeder”⁹, los delitos contra la libertad sexual se dividen en seis grupos, cada uno de ellos con un fin de protección específico, a saber, delitos contra la libertad sexual en sentido estricto, delitos contra el desarrollo sexual de los jóvenes, abusos de dependencia institucional, molestias sexuales a terceros, promoción y aprovechamiento de la prostitución y difusión de escritos pornográficos.

El bien jurídico protegido es la libertad sexual. Un concepto central para los delitos sexuales es el de acción sexual. Por ella se entiende una acción que, conforme a su apariencia externa y desde la perspectiva de un observador objetivo, tiene significación sexual. En el plano subjetivo, requiere que el autor sea consciente de esa significación. La ley permite distinguir, además, si la acción sexual ha sido realizada en o ante persona.

El núcleo de la Sección 13º lo forman los tipos de coacción sexual y violación, coacción sexual y violación con resultado de muerte, así como el abuso sexual de personas incapaces de oponer resistencia.

Cabe destacar que se ha revalorado como delito contra la libertad sexual la violación en el matrimonio, la que hasta ahora sólo era punible a título de coacción.

3.2.2 HOLANDA

El Código Penal holandés contiene un Título XIV en su Libro Segundo titulado “Delitos contra la moral ética”. En este Título se encuentran 18 artículos de género muy diverso, la mayoría de los cuales protegen la libertad e integridad sexual. En la literatura holandesa se ha defendido que sería mejor haber limitado este Título a la penalización de actos que infringen la moral sexual como se hace, por ejemplo, en el Código Penal alemán o francés.

Son delitos contra la libertad sexual en el Derecho penal holandés la violación, la penetración de una persona que ha perdido el conocimiento, que no puede reaccionar con su cuerpo, por ejemplo, porque ha sido emborrachada por la persona que la violenta, o

⁹ <http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewFile/183/177>

por violencia que esta persona ha utilizado. También se sanciona la penetración de una persona de menos de 12 años, la penetración de una persona de menos de 16 años fuera del matrimonio u obligar a persona a soportar actos sexuales. Si existe poca diferencia de edad entre personas que mantienen el contacto sexual, el Tribunal Supremo ha juzgado que no hay contactos sexuales en el sentido del Código Penal.

Cabe destacar que el legislador considera agravante si los actos han tenido como consecuencia un daño corporal grave.

La máxima pena de prisión que se puede imponer por violación son 12 años o una multa de quinta categoría (45.000€). Los otros delitos se penalizan con un máximo de ocho años de prisión, excepto cuando existe daño corporal grave que la pena de prisión aumenta a 12 años. En caso de muerte de la víctima, el art. 248.2 CP prescribe una pena de prisión de hasta 15 años o multa de quinta categoría.

Algunos de los delitos en los que la víctima es un menor no pueden ser perseguidos si no hay denuncia del menor o de su representante legal. El delito que requiere denuncia es el art.245 (penetración de un menor entre 12 y 16 años), salvo si se aplican los agravantes del art.248 CP o si se trata de un menor que ha sido confiado a esa persona y es esa persona quien comete el delito.

3.2.3 ITALIA

En el actual panorama normativo penal italiano, los delitos contra la libertad sexual se encuentran regulados en el Título XII del Código Penal, bajo la rúbrica “De los delitos contra la persona”, entre los artículos 609 bis y 609 decies.

Tras la reforma del Código anterior, cabe destacar la unificación bajo la unificación de “violencia sexual” de los antiguos delitos de “violencia carnal” y “actos libidinosos violentos”, la introducción del nuevo delito de “violencia sexual de grupo”, la modificación del delito de “corrupción de menores” y la previsión de una causa especial de no punibilidad para los casos de relaciones sexuales entre menores. Además, las penas se han aumentado para que la negociación en el proceso y la aplicación de penas alternativas resulten incompatibles con esta clase de delitos, pero haciendo por el contrario aplicable la prisión preventiva.

Por otro lado, se ha criticado que el impacto de la reforma ha sido muy inferior al previsto. En el plano criminológico, el objetivo de incentivar la querrela o la denuncia por parte de la víctima se ha visto frustrado en gran parte, y la “cifra negra” en estos delitos sigue siendo elevadísima.

Por último, dentro del art. 609 bis cabe distinguir cuatro conductas distintas de actos sexuales: los actos sexuales violentos, los cometidos mediante abuso de autoridad, los cometidos mediante abuso de las condiciones de inferioridad física o psíquica de la víctima y, por último, los realizados con engaño mediante sustitución de persona.

3.2.4 POLONIA

En el Código Penal polaco, los delitos contra la libertad sexual están agrupados en el Capítulo XXV titulado “Los delitos contra la libertad sexual y las buenas costumbres”.

El capítulo comprende el delito de violación, delito de abuso sexual cometido con una persona indefensa o carente de lucidez mental, delito de sometimiento a una persona a acto sexual o a la ejecución de ese otro acto mediante el abuso de las relaciones de dependencia o de una situación crítica de la víctima, delito de conducción de un menor de 15 años a un acto sexual, delito de acto sexual con los familiares más cercanos, delito de pornografía, delito de obligar a otra persona a prostituirse y por último, delito de proxenetismo.

Los delitos sexuales son analizados en Polonia en muchos trabajos científicos. Una novedad son los delitos contra la libertad sexual cometidos con ayuda de modernas tecnologías informáticas, en particular, la propagación de pornografía infantil. Ello se relaciona, entre otros, con la firma por parte de Polonia, en noviembre de 2001, de la Convención del Consejo de Europa¹⁰ relativa a la ciberdelincuencia, en la que se contempla la pornografía infantil.

¹⁰https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/consejo_europa/convenios/common/pdfs/Convenio_Ciberdelincuencia.pdf

3.3 CASOS DE AGRESIONES Y ABUSOS SEXUALES EN ESPAÑA

“Detenido en Vitoria un entrenador deportivo por presuntos abusos sexuales a tres menores (17/12/2015)”¹¹

Agentes de la Ertzaintza han detenido en Vitoria a un entrenador deportivo, de 26 años, por presuntos abusos sexuales a tres menores. La Policía vasca investiga si puede haber más víctimas. El juez le ha puesto en libertad con orden de alejamiento de sus víctimas, la retirada de pasaporte y la obligación de presentarse en el juzgado cada 15 días, según ha informado el Departamento de Seguridad del Gobierno vasco. El presunto autor de los abusos utilizaba los desplazamientos que se hacían para entrenamientos y competiciones en las que tenían que dormir fuera de casa para aprovecharse de las menores.

La Ertzaintza procedió a la detención después de las correspondientes denuncias de las víctimas. Tras ganarse su confianza concediéndoles un trato especial, las engañaba para que durmieran con él o mantuvieran relaciones íntimas. Si la menor no accedía a sus deseos, iniciaba una campaña de desprestigio, ridiculizándola y menospreciándola frente a sus compañeros.

“Detenido un trabajador de un centro asistencial por agredir sexualmente a una discapacitada en Pamplona (29/12/2015)”¹²

Un hombre de 37 años, trabajador de un centro asistencial en Pamplona, ha sido detenido e ingresado en prisión acusado de un presunto delito de agresión sexual ocurrido el domingo contra una paciente ingresada por padecer una discapacidad psíquica importante. Así lo ha señalado el Ayuntamiento de Pamplona este martes en una nota, en la que explica que los hechos ocurrieron en la tarde del día 27, cuando el hombre presuntamente agredió sexualmente a la paciente del centro en el que trabajaba. Inmediatamente se puso en marcha el protocolo de actuación y la persona agredida, una mujer con una "discapacidad psíquica importante", fue evacuada al Complejo Hospitalario de Navarra para ser asistida por los servicios médicos.

¹¹http://www.abc.es/espana/pais-vasco/abci-detenido-entrenador-deportivo-vitoria-presuntos-abusos-sexuales-tres-menores-201512171006_noticia.html

¹²<http://www.20minutos.es/noticia/2639171/0/detenido-pamplona/trabajador-centro-asistencial/agresion-sexual-discapacitada/>

Seguidamente se inició un operativo de búsqueda del presunto agresor ya que se temía que pudiera abandonar la ciudad, si bien fue localizado horas después en una calle de Pamplona, donde fue detenido y trasladado a dependencias policiales. Tras ser puesto a disposición judicial, el juez decretó su ingreso en prisión.

“Detenido por agredir sexualmente y pegar a nueve ancianas de un asilo en Barcelona (29/12/2015)”¹³

Los Mossos d’Esquadra arrestaron a un trabajador de un centro geriátrico privado de Arenys de Mar (Barcelona) acusado de agredir a nueve ancianas y de violar a varias de ellas en la residencia. Los agentes se toparon con diversos inconvenientes al interrogar a las víctimas, debido a su avanzada edad. Los mossos se centraron en intentar averiguar cuántas de las víctimas fueron agredidas sexualmente por el arrestado.

Los hechos ocurrieron la pasada Nochebuena. El acusado, un hombre de 30 años, español y vecino de Pineda de Mar (Barcelona), se encontraba trabajando como cuidador en la residencia Ítaca cuando, por razones que se desconocen, empezó a atacar a las ancianas. El detenido lleva más de cinco años trabajando en el centro y no tiene antecedentes penales.

Fuentes cercanas al caso, aseguran que el gerocultor perpetró las agresiones entre la noche del 24 de diciembre y la madrugada del día de Navidad. A algunas de las mujeres les pegó y les provocó lesiones de diversa consideración. Otras mujeres, al menos cinco, fueron sometidas a abusos sexuales. Muchas de las víctimas superan los 90 años, explicaron las mismas fuentes.

La directora de la residencia, Mertxe Aguilar, aseguraba que la mañana del día de Navidad, los trabajadores de la residencia detectaron que algunas “ancianas presentaban diferentes lesiones en diferentes partes del cuerpo”. La residencia presentó una denuncia y comunicó los hechos a los familiares de todos los ancianos.

Las afectadas fueron trasladadas al Hospital de Mataró (Barcelona) y los agentes arrestaron al sospechoso. El acusado declaró ante el juzgado de instrucción en funciones de guardia de Arenys de Mar. Tras su declaración, el juez ordenó el ingreso en prisión provisional, comunicada y sin fianza para el cuidador. Está acusado de diversos delitos de lesiones y contra la libertad sexual y deberá someterse a un informe psiquiátrico.

¹³ http://ccaa.elpais.com/ccaa/2015/12/28/catalunya/1451324975_116248.html

Aguilar anunció que la residencia Ítaca se personará como acusación particular contra el cuidador que siempre se “había mostrado amigable y cordial con los internos”.

“Detenido por abusar sexualmente de un menor en un autobús de San Sebastián (11-02-2016)”¹⁴

Un hombre fue detenido por la Ertzanintza acusado de cometer abusos sexuales sobre un menor cuando ambos viajaban en un autobús urbano de San Sebastián, según ha informado el Departamento vasco de Seguridad.

Según han indicado fuentes de la investigación, los hechos sucedieron el 11 de febrero a bordo de un autobús urbano de San Sebastián donde al parecer un menor sufrió tocamientos de índole sexual por parte de un hombre.

La víctima relató los hechos a su madre, quien interpuso una denuncia ante la Ertzaintza. Fruto de la investigación, la Policía vasca detuvo al presunto autor quien fue puesto a disposición de un juez y quedó posteriormente en libertad.

3.4 SENTENCIAS. JURISPRUDENCIA



Roj: STS 5101/2015 - ECLI:ES:TS:2015:5101
Id Cendoj: 28079120012015100758
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 738/2015
Nº de Resolución: 779/2015
Procedimiento: RECURSO CASACIÓN
Ponente: ANDRES MARTINEZ ARRIETA
Tipo de Resolución: Sentencia

“SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO PENAL (I)”¹⁵

Esta sentencia trata sobre un acoso sexual que llevó a cabo Ernesto de 54 años sobre su sobrina Maite de 16 años de edad. Insistió en mantener relaciones sexuales con ella, tratando de convencerla y realizando la entrega de pequeñas cantidades de dinero (de entre 10 y 50 euros), hasta que una tarde, aprovechando que se encontraban los dos solos

¹⁴ <http://www.elmundo.es/pais-vasco/2016/02/19/56c70de3268e3e482c8b463d.html>

¹⁵ <http://www.poderjudicial.es/search/documento/TS/7557486/abusos%20sexuales/20151218>

en el domicilio del acusado, éste se dirigió a Maite desnudándola encima de una de las camas y tras ponerse un preservativo, se colocó encima de la misma penetrándola vaginalmente, a pesar de que la menor, que inicialmente y ante la insistencia del acusado había accedido a sus pretensiones, le pidió que no siguiera y trató de quitárselo de encima sin conseguirlo, hasta que el acusado finalmente eyaculó.

Ernesto fue condenado como autor responsable de un delito de abusos sexuales, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, libertad vigilada por un periodo de cinco años, prohibición de aproximación a menos de 200 metros de Maite, en 6.000€ por daños morales y al pago de la mitad de las costas procesales.



Roj: STS 3231/2015 - ECLI:ES:TS:2015:3231
Id Cendoj: 28079120012015100435
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 58/2015
Nº de Resolución: 457/2015
Procedimiento: RECURSO CASACIÓN
Ponente: LUCIANO VARELA CASTRO
Tipo de Resolución: Sentencia

“SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO PENAL (II)”¹⁶

Esta sentencia trata sobre Eulogio, quien llevó acabo tocamientos de contenido sexual sobre Regina, hija de Petra, la cual mantenía una relación sentimental con convivencia con el acusado.

Eulogio al cabo de un tiempo comenzó a mantener relaciones sexuales con penetración vaginal con Regina. El acusado realizada estos actos en el domicilio familiar aprovechando cuando la madre de la menor salía a trabajar.

¹⁶ <http://www.poderjudicial.es/search/documento/TS/7443692/Agresion%20sexual/20150728>

Tales relaciones continuaron tras el cese de la convivencia del acusado con Petra, pues éste acudía a la vivienda de Regina con el pretexto de visitar a Tomas, hijo que tenía en común con Petra.

A consecuencia de estos hechos la menor Regina estuvo en tratamiento psicológico.

Eulogio fue condenado como autor de un delito continuado de abuso sexual sin la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ocho años y siete meses de prisión, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo.

Además se le impuso la prohibición de aproximarse a Regina, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar en que ésta se encuentre, en un radio de 300 metros, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, todo ello durante el tiempo de diez años.

Por último Eulogio fue condenado a indemnizar a Regina en la cantidad de 6.000 euros, más los intereses procesales y las costas causadas en el procedimiento, incluidas las de la acusación particular.

Se presentó un recurso de casación denunciando la vulneración del derecho a la presunción de inocencia proclamada en el art. 24 CE, así como el error de hecho en la apreciación de la prueba basado en documentos que obran en autos y demuestran la equivocación del juzgador sin estar contradichos por otros elementos probatorios.

Desaparece una de las circunstancias de agravación apreciadas en la instancia, por lo que se determina la necesidad de individualizar la pena en una medida inferior.

Finalmente, en la segunda sentencia se condena a Eulogio como autor de un delito continuado de abuso sexual sin la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de siete años y un día de prisión menor, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo.

Se le impone también la prohibición de aproximarse a Regina, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar en que ésta se encuentre, en un radio de 300 metros, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, todo ello durante el tiempo de diez años, así como la indemnización a Regina de 6.00 euros, más intereses procesales y abono de las costas causadas en el procedimiento, incluidas las de la acusación particular.

3.5 ESTADÍSTICAS

Lo primero de todo, aclarar que el Instituto de la Mujer no actualiza las estadísticas sobre violencia sexual desde 2009 porque ya no hay un cómputo común. Cada comunidad maneja sus datos, y dentro de cada una, Policía y Guardia Civil también realizan por separado sus propios registros. En el Ministerio del Interior contemplan como delitos las agresiones con penetración, pero el resto de actos considerados violencia sexual no constituyen una categoría en sí mismos y aparecen en otros apartados.

 DELITOS CONOCIDOS DE ABUSO, ACOSO Y AGRESIÓN SEXUAL, POR CCAA													
	2009	2008 ⁽¹⁾	2007 ⁽¹⁾	2006 ⁽¹⁾	2005 ⁽¹⁾	2004 ⁽¹⁾	2003 ⁽¹⁾	2002 ⁽¹⁾	2001 ⁽¹⁾	2000 ⁽¹⁾	1999 ⁽¹⁾	1998 ⁽¹⁾	1997 ⁽¹⁾
TOTAL NACIONAL	6.562	7.591	6.845	6.798	7.207	6.825	6.191	6.065	5.662	5.750	5.914	6177	5647
ANDALUCÍA	1.481	1.782	1.395	1.284	1.261	1.193	1.102	1.003	986	988	975	1004	844
ARAGÓN	220	271	206	187	202	177	144	153	151	165	146	183	157
ASTURIAS	128	140	116	119	131	136	131	118	102	131	130	171	136
BALEARES	308	420	322	345	281	283	281	262	240	228	252	216	179
CANARIAS	531	572	481	582	586	566	503	551	522	569	568	589	428
CANTABRIA	70	80	69	79	94	77	70	60	64	83	97	84	69
CASTILLA Y LEÓN	284	373	275	246	319	281	255	230	246	248	266	330	234
CASTILLA-LA MANCHA	297	316	244	280	247	251	197	182	185	172	171	172	153
CATALUÑA	19	139	240	351	641	600	683	750	834	837	995	1044	1201
COMUNIDAD VALENCIANA	983	1.125	1.028	977	967	930	768	802	650	643	702	676	636
EXTREMADURA	137	128	108	105	121	107	97	103	88	83	111	131	93
GALICIA	309	357	326	311	374	302	271	260	275	286	289	292	264
MADRID	1.340	1.411	1.357	1.237	1.226	1.200	1.021	964	922	962	837	978	959
MURCIA	303	330	282	256	290	254	258	209	235	205	209	201	147
NAVARRA	49	49	47	59	61	61	46	58	72	50	65	40	49
PAIS VASCO	6	7	277	291	297	312	269	262	0	0	0	0	0
LA RIOJA	43	36	39	41	63	43	34	41	33	32	44	25	27
CEUTA	22	27	14	21	19	29	28	28	25	36	30	16	28
MELILLA	32	28	19	27	27	23	33	29	32	32	27	25	43

*“Tabla 1. Delitos conocidos de abuso, acoso y agresión sexual, por CC.AA ”.*¹⁷

Esta tabla muestra los delitos conocidos de abuso, acoso y agresión sexual según las Comunidades Autónomas. En cuanto al ámbito nacional, podemos observar que el mayor número de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas se cometió en 2005 con un total de 7.207, donde Andalucía y Madrid superan la media con creces, siendo Ceuta y Melilla las comunidades que menos número de delitos conocidos presentan. Esto se puede correlacionar con el número de habitantes de cada comunidad, por lo que tiene lógica que sean Madrid y Andalucía las que encabezan la lista.

Por otro lado, tanto el año 1997 como el 2000 y 2001 presentan las tasas más bajas de delitos conocidos en este ámbito, no llegando a los 6.000 que en el resto de años se

¹⁷ <http://www.inmujer.gob.es/>

superan.

Un dato que llama la atención es que en el período de 1997 a 2001, es decir, el periodo que se corresponde con el menor número de delitos conocidos, el País Vasco no presenta denuncias por abusos, acosos o agresiones sexuales. Sin embargo, a partir de 2002 crece de tal forma que alcanza una media de 200 denuncias, las cuales disminuyen de nuevo bruscamente a partir del 2008.

		DELITOS DE ABUSO, ACOSO Y AGRESIÓN SEXUAL. VICTIMIZACIONES	
		2009	2008
% Mujeres	TOTAL	88,92	87,67
	ABUSO SEXUAL	86,46	83,45
	ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN	81,85	87,76
	ACOSO SEXUAL	86,28	89,97
	AGRESION SEXUAL	91,90	90,40
	AGRESION SEXUAL CON PENETRACIÓN	91,17	90,52
Ambos sexos	TOTAL	6.562	7.601
	ABUSO SEXUAL	2.563	2.881
	ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN	281	286
	ACOSO SEXUAL	328	390
	AGRESION SEXUAL	2.077	2.575
	AGRESION SEXUAL CON PENETRACIÓN	1.313	1.469
Varones	TOTAL	727	936
	ABUSO SEXUAL	347	476
	ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN	51	35
	ACOSO SEXUAL	45	39
	AGRESION SEXUAL	168	247

“Tabla 2. Victimizaciones por abuso, agresión y acoso sexual”¹⁸

¹⁸ <http://www.inmujer.gob.es/>

Esta tabla muestra una visión de las victimizaciones de agresiones, abusos y acosos sexuales según mujeres, hombres y ambos sexos en el período 2008 -2009.

Tratando el género mujer, podemos observar que de un año a otro apenas varía el porcentaje de mujeres que han sufrido victimización por culpa de este tipo de delito. La agresión sexual con o sin penetración encabeza la lista con un 90,52% en 2008, 91,17% en 2009 y un 90,40% en 2008 y un 91,90% respectivamente.

Respecto a los hombres, es el abuso sexual lo que está más presente, siendo 476 hombres los que han sufrido victimización por estos abusos en 2008 y 347 en el año siguiente. También son grandes víctimas de agresiones sexuales, siendo menores en el ámbito de acoso sexual o abuso sexual con penetración.

Por último, en cuanto a ambos sexos, el 2008 muestra mayor número de victimizaciones, destacando los abusos y agresiones sexuales sin penetración, que se encuentran por encima de la media. Sin embargo, las victimizaciones por acoso sexual se encuentran muy por debajo de la media, por lo que podemos concluir que de los diferentes tipos de delitos que atentan contra la libertad sexual, éste último es el que menos victimización provoca en la población española.

3.6 EVOLUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

En España, las cifras no son de las más elevadas de Europa y se reducen año tras año, pese a todo, sólo durante 2012 una persona denunció un ataque de este tipo cada siete horas, 1.280 en todo el año, según el Ministerio del Interior.

El Instituto de la Mujer cifró en 6.562 los casos de abusos, acoso y agresiones de índole sexual en 2009 (uno cada 80 minutos), frente a los 1.304 ataques sexuales con penetración denunciados por sus víctimas que recoge Interior en ese mismo año.

Cabe destacar el bajo índice de denuncias que se producen en nuestro país respecto a los delitos que atentan contra la libertad sexual de las personas, lo cual dificulta el desarrollo de estadísticas que ayudarían a conocer el nivel real del problema. No hay registros reales sobre este tipo de violencia, y además, a la falta de visibilidad se le une una escasa atención que reciben desde las instituciones públicas, según evidencian los distintos organismos consultados.

Las víctimas son de todas las edades y géneros, pero no se realizan estudios que ofrezcan datos totales. Las estadísticas siempre se organizan por segmentos, lo que complica aún más la tarea de realizar estimaciones.

Un proyecto de una “página web”¹⁹ creada para denunciar este tipo de ataques contra la libertad sexual se ha aventurado a lanzar una cifra de delitos sexuales en España basándose en diversos informes de organismos internacionales. Han calculado que el 75% de los delitos sexuales no se denuncian. Esta cifra es una media de diferentes estudios internacionales que estiman que entre el 60% y el 90% de las violaciones no son denunciadas. Entre ellos están el “*National Crime Victimization Survey*”, el “*Uniform Crime Reports*” y el informe del gobierno británico “*Without Consent*”.

En un año se producirían en nuestro país 29.874 agresiones sexuales, incluyendo abuso, acoso y agresiones, lo que nos dice que se produce un ataque de este tipo cada 17 minutos, un dato que asusta.

Por otro lado, según el Hospital Clínico de Barcelona, centro sanitario de referencia en España para estas atenciones, han aumentado las agresiones sexuales en los últimos años en nuestro país, alejándonos del grupo de países de mayoría católica y modelo familiar tradicional, como Polonia o Irlanda. España se acerca así a las estadísticas de los países nórdicos, donde se producen el mayor número de agresiones.

Hasta los inicios del presente siglo, España se caracterizaba por un relativo bajo índice de agresiones sexuales, pero esta tendencia está cambiando en los últimos años, observándose un preocupante crecimiento de este tipo de delitos.

3.7 IMPACTO PSICOLÓGICO EN MENORES QUE SUFREN AGRESIÓN SEXUAL

Los menores pueden no ser conscientes del alcance del abuso sexual en las primeras fases, lo cual puede explicar la compatibilidad de estas conductas con el cariño mostrado al adulto por el menor.

Para tratar las secuelas que deja en un niño el haber sufrido una agresión o abuso sexual vamos a diferenciar entre consecuencias a corto plazo y consecuencias a largo plazo.

¹⁹ www.mehanviolado.com

A corto plazo, al menos un 80% de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. El alcance del impacto psicológico va a depender del grado de culpabilización del niño por parte de los padres, así como las estrategias de afrontamiento de que disponga la víctima. En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas, mientras que los niños presentan fracaso escolar y dificultades de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos.

Dejando el sexo de lado, respecto a la edad, los niños que se encuentran en la etapa preescolar pueden mostrar estrategias de negación de lo ocurrido, debido a la limitación de sus recursos psicológicos. En la etapa escolar son más frecuentes los sentimientos de culpa y de vergüenza ante el suceso. Por último, el abuso sexual presenta una especial gravedad en la adolescencia debido a diversos factores tales como que el padre puede intentar el coito, existe un riesgo real de embarazo y el adolescente es consciente del alcance del abuso. No son por ello infrecuentes en la víctima conductas como huidas de casa, consumo abusivo de alcohol y drogas, promiscuidad sexual e incluso e intentos de suicidio.

A continuación se muestra una tabla con las principales consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños y adolescentes:

TIPOS DE EFECTOS	SÍNTOMAS
Físicos	Problemas de sueño Cambios en los hábitos de comida
Conductuales	Consumo de drogas Huidas del hogar Conductas suicidas Hiperactividad
Emocionales	Miedo generalizado Hostilidad y agresividad Culpa y vergüenza Depresión y ansiedad
Sexuales	Conocimiento inapropiado a la edad Masturbación compulsiva Problemas de identidad sexual
Sociales	Déficit en habilidades sociales Conductas antisociales

“Tabla 3. Consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños y adolescentes”

Por otro lado, respecto a las consecuencias a largo plazo, cabe destacar que son menos frecuentes pero pueden llegar a afectar, al menos, al 30% de las víctimas. Los problemas más habituales son tanto las disfunciones sexuales como la depresión y el trastorno de estrés postraumático.

En otros casos, el impacto psicológico a largo plazo del abuso sexual puede ser pequeño, a no ser que se trate de un abuso sexual grave con penetración, si la víctima no recibe abandono emocional, maltrato físico, no sufre el divorcio de los padres, etc.

En definitiva, lo que predice una peor evolución a largo plazo es la presencia de sucesos traumáticos en la víctima, la frecuencia y la duración de los abusos, la posible existencia de una violación y la vinculación familiar con el agresor, así como las consecuencias negativas derivadas de la relación del abuso, como por ejemplo romperse la familia, poner en duda el testimonio del menor, etc.

TIPOS DE EFECTOS	SÍNTOMAS
Físicos	Dolores crónicos generales Alteraciones del sueño Hipocondría
Conductuales	Intentos de suicidio Consumo de drogas y/o alcohol Trastorno disociativo de identidad
Emocionales	Depresión Ansiedad Estrés postraumático Trastornos de personalidad Desconfianza y miedo a los hombres
Sexuales	Fobias sexuales Falta de satisfacción sexual Alteraciones en la motivación sexual Trastornos de la activación sexual
Sociales	Aislamiento Dificultades en la educación de hijos

“Tabla 4. Consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños y adolescentes”

4 CONCLUSIONES

No cabe duda de que nos encontramos ante unos delitos con gran trascendencia, de ahí que se hayan modificado en multitud de ocasiones, sobre todo en el ámbito de los menores de edad, a los cuales se intenta proteger lo máximo posible.

Con este trabajo se pretendía presentar en primer lugar, una visión global sobre los distintos tipos de delitos que atentan contra la libertad sexual de las personas, y como éstos están presentes en nuestro país a lo largo de la historia, haciendo un estudio de su evolución así como los diversos cambios que han sufrido en su tipificación dentro del Código penal, teniendo en cuenta la última reforma llevada a cabo en Junio del 2015.

Seguidamente, comentar que el tratamiento del problema de los abusos, agresiones y acosos sexuales debe ser integral y requiere que las políticas públicas sean efectivas, que se reciba el apoyo de las organizaciones de civiles, iglesia, municipios y comunidad en su conjunto, para obtener resultados efectivos y poder disminuir lo máximo posible este tipo de ataque contra la libertad sexual.

Por tanto, las conclusiones finales a todo lo mencionado anteriormente serían las siguientes:

1. Los delitos de agresión sexual deben ser considerados como delitos públicos, en atención tanto al bien jurídico que pretenden proteger como por razones de política criminal.
2. En los delitos de agresión sexual, el interés público por el restablecimiento de la paz social debe primar sobre el interés privado de la víctima. Si lo que se pretende es minimizar la victimización secundaria, habrá que legislar y actuar tomando las medidas necesarias para ello.
3. Para minimizar la victimización secundaria, es conveniente que la declaración de la víctima se configure como prueba anticipada. Para lograrlo, será necesaria la asistencia del Ministerio Fiscal en la declaración que la víctima efectúe en sede policial o en su defecto, en la fase de instrucción, garantizando la legalidad del proceso para todas las partes y tomando todas las medidas técnicas necesarias para su reproducción y práctica en el juicio oral.
4. Es cierto que con la última reforma se han incrementado las penas, y por un lado es reconocido por la sociedad, pero por otro no se soluciona el problema del delincuente sexual, ya que el sistema carcelario y penitenciario está colapsado.

5. Se debería tener en cuenta que no solo el Estado sino la colectividad debe intervenir en la formación de personas, brindándoles valores éticos y morales, así como una buena educación.
6. El Estado debe brindar mayor protección a la familia, como eje fundamental de la sociedad, con la finalidad de crear personas y una colectividad sin lacras sociales.
7. Resulta de urgente necesidad la elaboración de un Protocolo Marco de atención a las víctimas de agresión sexual que pueda servir de apoyo para su desarrollo, homogeneización y aplicación por todas las Comunidades Autónomas.

5 BIBLIOGRAFÍA

- ASECIO MELLADO, J. M. Derecho Procesal Penal, editorial Tirant Lo Blanch, 6ª edición, 2012.
- CANCIO MELIÁ, M., “Los delitos de agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual”. Diario La Ley, Sección Doctrina, 1996, Ref. D-366, tomo 6, Editorial La Ley.
- CORCOY BIDASOLO, M. y otros, Derecho Penal Parte Especial. Doctrina y Jurisprudencia con casos solucionados. Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.
- GÓNZALEZ CUSSAC, JOSÉ LUIS, Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015.
- MONTALBÁN HUERTAS, I., “Delitos contra la libertad sexual (cuestiones prácticas)”, Jueces para la Democracia, núm. 32, 1988.
- VÁZQUEZ IRUZUBIETA, CARLOS, Código penal comentado actualizado por las leyes orgánicas, 1/2015, de 30 de marzo y 2/2015, de 30 de marzo, Atelier, Barcelona, 2015.
- www.iabogado.com
- www.inmujer.gob.es
- www.huffingtonpost.es
- www.palominoyasociados-abogados.com
- www.poderjudicial.es
- www.uhu.es/revistapenal